



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 3221191399-S-2021-SUTRAN/06.4.1

Lima, 1 de diciembre de 2021.

VISTO: La documentación que forma parte del Expediente Administrativo N° 007-0020465-2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías Ley N° 29380, (en adelante, **SUTRAN**), la Resolución de Consejo Directivo N° 036-2019-SUTRAN/01.1¹, la Resolución de Superintendencia N° 071-2019-SUTRAN/01.2², el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado mediante Decreto Supremo N° 058-2003-MTC (en adelante, **RNV**), el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, **TUO de la LPAG**³), el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC (en adelante, **PAS Sumario**) y la Resolución de Superintendencia N° 015-2019-SUTRAN/01.2⁴;

Que, el artículo 51° del RNV regula la obligatoriedad de los almacenes, terminales de almacenamiento, terminales portuarios o aeroportuarios, generadores, dadores o remitentes de la mercancía en verificar el cumplimiento de los límites en los pesos vehiculares establecidos en dicho Reglamento, asimismo, se establece que una vez efectuada dicha verificación debe emitirse la correspondiente constancia de verificación de pesos y medidas, dicha constancia deberá ser entregada al transportista antes del inicio del viaje y el conductor debe portarla antes del inicio del mismo;

Que, de la consulta a los sistemas de trámite documentario de SUTRAN, se verificó que el administrado no presentó descargos contra el Formulario de Infracción a las Normas de Pesos y Medidas Vehiculares N° 007-0020465, (en adelante, el **Formulario de Infracción**);

Que, de la consulta a los sistemas de trámite documentario de SUTRAN y validación⁵, se verificó que no registra pago alguno al Formulario de Infracción;

DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 3219024128-S-2019-SUTRAN/06.4.1 de fecha **23 de octubre de 2019**, se inició procedimiento administrativo sancionador contra el administrado; siendo válidamente notificado el **19 de diciembre de 2019** conforme se aprecia en el Acta de Notificación Personal de Actos Administrativos N° 1900278342;

Que, del análisis de los actuados administrativos, se tiene que, desde la fecha de notificación de la resolución de inicio del procedimiento administrativo sancionador, hasta la emisión de la presente resolución, han transcurrido más de nueve (09) meses; por consiguiente, se ha cumplido el plazo máximo para resolver el presente procedimiento, conforme a lo establecido en el numeral 1 del Artículo 259° del TUO de la LPAG⁶;

Que, por lo expuesto, corresponde aplicar el numeral 2 del artículo 259° del TUO de la LPAG⁷, debiéndose declarar de oficio la caducidad del procedimiento administrativo sancionador procediéndose a su archivo, en consecuencia, carece de objeto emitir pronunciamiento sobre los descargos que se hubieran presentado, antes de la emisión de la presente resolución;

Que, no obstante, es oportuno indicar que, de conformidad con el numeral 4 del artículo 259° del TUO de la LPAG⁸, la declaración de caducidad se realiza sin perjuicio de que la autoridad instructora, de acuerdo a sus facultades, inicie un nuevo procedimiento administrativo sancionador, respecto de la infracción materia de cuestionamiento;

Que, según el numeral 6.1 del artículo 6° del PAS Sumario, el procedimiento administrativo se inicia con la notificación al administrado del documento de imputación de cargos, el cual es efectuado por la autoridad competente;

Que, bajo ese contexto corresponde iniciar un nuevo procedimiento administrativo sancionador, verificándose que, en el ejercicio de la función fiscalizadora de la SUTRAN, en la estación de pesaje **M. CIUDAD DE DIOS N° 02**, el Inspector de Transporte levantó el Formulario de Infracción N° 007-0020465 con fecha **08 de agosto de 2019**, a los vehículos con placas de rodaje N° **W1B919/TBN976**, en la que se detectó que no se portaba la Constancia de Verificación de Pesos y Medidas, por lo que habría incurrido en la comisión de la infracción con código **P.28 “No portar la constancia de verificación de pesos y medidas”** y calificada como **Grave**, de conformidad con el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del RNV, siendo el agente infractor el **Transportista, CARMELO ASTONITAS VASQUEZ**, identificado con **DNI N° 41647465**, de conformidad con lo establecido por el artículo 49° del RNV. Además, se consignó que la multa a pagar por la infracción asciende a **S/. 1,050 (mil cincuenta con 00/100 soles)**;

Que, de establecerse la responsabilidad administrativa contra **CARMELO ASTONITAS VASQUEZ**, por la comisión de la infracción con código **P.28** calificada como **Grave**, la sanción de multa es la establecida en el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del RNV, correspondiéndole como sanción la multa de **S/. 1,050 (mil cincuenta con 00/100 soles)**;

Que, por otro lado, es de indicar que si se efectúa el pago dentro del plazo de quince (15) días hábiles posterior a la notificación de la presente resolución, tendrá derecho al 50% de descuento¹⁰, quedando entendido que el pago voluntario implica aceptación de la comisión de la infracción, tal como lo señala el artículo 60° del RNV;

Que, del análisis de la documentación que obra en el expediente administrativo, el administrado habría inobservado lo dispuesto en el RNV, en consecuencia, la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte de Pesos y Medidas de conformidad con el artículo 53° del Decreto Supremo N° 006-2015-MTC, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN, y esta autoridad en base a las facultades conferidas.

¹ Suscrito con fecha 13 de febrero de 2019, en la que se dejó sin efecto a partir del 28 de febrero de 2019, las Resoluciones de Consejo Directivo N° 006-2018-SUTRAN/01.1 y N° 015-2018-SUTRAN/01.1; disponiéndose, a su vez, que, a partir del 1 de marzo del 2019, las Fases Instructora y Sancionadora se encuentren debidamente diferenciadas dentro de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones.

² Con fecha 27 de setiembre de 2019, se designó, a partir del 1 de octubre de 2019, a la autoridad instructora del procedimiento administrativo sancionador de competencia de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas de la Gerencia de Procedimiento y Sanciones de la SUTRAN.

³ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado el diario oficial “El Peruano” el 25 de enero de 2019.

⁴ Suscrito con fecha 1 de marzo de 2019, se designó a los Subgerentes de las Subgerencias de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones de la SUTRAN como Autoridades Sancionadoras de los Procedimientos Administrativos Sancionadores que se desarrollarán según sus competencias.

⁵ Del Sistema Integral de Supervisión y Control de Transporte Terrestre (SISCOTT) y de los reportes remitidos por el área de tesorería se verifica que al momento de la generación de la presente resolución **no se registra pago alguno** respecto al formulario materia de evaluación.

⁶ “El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. (...)”.

⁷ “Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado administrativamente el procedimiento y se procederá a su archivo”.

⁸ “En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. (...)”.

⁹ “Artículo 49.- Responsabilidad del transportista o propietario del vehículo

El transportista o propietario del vehículo es responsable administrativamente ante la autoridad competente de las infracciones al presente Reglamento atribuibles a su propia responsabilidad y las cometidas por el exceso en los límites de pesos y medidas, cuando éstas sean derivadas del diseño, configuración o fallas mecánicas del vehículo. (...)”.

¹⁰ Ingresando al portal web www.sutran.gob.pe podrá obtener el código respectivo para que proceda a realizar el pago en los centros de recaudación establecidos por la SUTRAN.



RESUELVE:

Artículo 1°. - **Declarar** de oficio la caducidad del procedimiento administrativo sancionador seguido contra **CARMELO ASTONITAS VASQUEZ** identificado con **DNI N° 41647465**, iniciado mediante Resolución Administrativa **N° 3219024128-S-2019-SUTRAN/06.4.1** de fecha **23 de octubre de 2019**; en consecuencia, se dispone el **ARCHIVO** de los presentes actuados, **CONSERVANDO** el valor probatorio del formulario de infracción, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°. - **INICIAR** el procedimiento administrativo sancionador contra **CARMELO ASTONITAS VASQUEZ** identificado con **DNI N° 41647465**, en su calidad de **Transportista**, en virtud del Formulario de Infracción a las Normas de Pesos y Medidas Vehiculares **N° 007-0020465** de fecha **08 de agosto de 2019**, por la presunta comisión de la infracción **P.28, "No portar la constancia de verificación de pesos y medidas"** calificada como **Grave**, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del RNV, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

Artículo 3°. - **PONER** en conocimiento a **CARMELO ASTONITAS VASQUEZ** que, de pagar voluntariamente la multa dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, ésta será reducida en cincuenta por ciento (50%) de su monto, de acuerdo a lo expuesto en la presente resolución; el pago podrá efectuarse en cualquier agencia del Banco de la Nación, BBVA Banco Continental o Banco Interbank.

Artículo 4°. - **NOTIFICAR** al administrado **CARMELO ASTONITAS VASQUEZ** en su domicilio, copia del formulario de infracción antes señalado y de la presente resolución, a fin de que en el plazo de cinco (5) días hábiles, formule sus descargos conforme a lo establecido en el numeral 7.2 del artículo 7° del PAS Sumario.

Regístrese y Comuníquese.


JAVIER NICANOR SANTIAGO ASMAT
Autoridad Instructora
Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y
de Pesos y Medidas
Superintendencia de Transporte Terrestre
de Personas, Carga y Mercancías

JNSA/smhq

**FORMULARIO DE INFRACCIÓN****A LAS NORMAS DE PESOS Y MEDIDAS VEHICULARES**

Reglamento Nacional de Vehículos Decreto Supremo N° 058-2003-MTC

Modificado por Decreto Supremo N° 002-2005-MTC

ESTACIÓN DE PESAJE: CUT - OFF EPMOZ - CIUDAD DE DIOS**007- 0020465**

Registro de Pesaje N°	S/P	Placa:	W1B 919 - TBN 976	Fecha:	08/08/2019	Hora:	10:55
Tipo Vehículo:	C3R3	Origen:	CHERPEN	Destino:	LAREDO		
Mercancía:	CAÑA DE AZÚCAR						

Datos del Conductor

Nombres y Apellidos:	CARMELO VASQUEZ ASTONITAS	Lic de Conducir:	L41647465
Dirección:	CASERIO FRUTILLO BAMBAMARCA - HUALGAYOC - CAJAMARCA	DNI:	41647465

Datos del Propietario del Vehículo

Nombre o Razón Social:	CARMELO VASQUEZ ASTONITAS	RUC:	
Dirección:	CASERIO FRUTILLO BAMBAMARCA - HUALGAYOC - CAJAMARCA		

Datos del Despachador o Generador de la Mercancía

Nombre:		RUC:	
Dirección:			

Tipo	Infracción	Multa según Agente Infractor		Medida Preventiva	Calificación
P28	NO PORTAR LA CONSTANCIA DE VERIFICACIÓN DE PESOS Y MEDIDAS	Conductor			GRAVE
		Transportista	X		
		Generador / Dador			

N° Registro Suspensión neumática:	% de Bonificación por: Conjunto de Ejes	% de PBTL:
N° Registro Neumático extra ancho:	NO ☐ % de Bonificación por: Neumático	
Transporte de líquidos en cisternas: ☐	Concentrados de mineral a granel: ☐	Alimentos a granel: ☐
Animales vivos: ☐		
Infracciones Concurrentes-Tipo:		

Ejes:	1	2	3	4	5	6	7	PBT
Peso por eje(s) legal								
Peso por eje(s) legal + bonificación + tolerancia:								
—so registrado en balanza:								
Exceso de Peso (descontada Tolerancia):								
MONTO A PAGAR SI. 1,050.- Nuevos Soles								

FIRMA	FORMULARIO HABILITADO SUTRAN D.S. N° 006-2015 MTC	FIRMA Y SELLO DEL AGENTE DE PROVIAS NACIONAL
() Conductor	() Transportista	() Generador

ABÓNESE AL FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL:**CUENTA CORRIENTE N° 000-068-227623** BANCO DE LA NACION CODIGO 5001

Si efectúa el pago dentro de los 15 días hábiles posteriores a la aplicación del presente Formulario tendrá derecho al 50% de descuento, quedando entendido, que el pago voluntario implica aceptación de la comisión de la infracción. Estando impedido el infractor en este caso de presentar su descargo. (art. 60) Decreto Supremo N° 058-2003-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 002-2005-MTC

En caso contrario puede presentar su descargo dentro de los 15 días hábiles posteriores a la aplicación del presente formulario, pudiendo además ofrecer los medios probatorios que sean necesarios para acreditar los hechos alegados en su favor. (art. 69) Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2005-MTC

OBSERVACIONES: VEHICULO INTERVENIDO EN OPERATIVO INOPINADO KM. 704
PRESENTA GRT A NOMBRE DE SERVICIOS AGRICOLAS MELLIZOS EIRL.
RUC: 20539894898. CONDUCTOR COMUNICA QUE EL GENERADOR SE NIEGA A
DARLE LA CORRESPONDIENTE DATO QUE SE ENCUENTRA TRANSCRITO EN LA GRT TRANSPORTISTA

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR